



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
21 OCT. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0497-2019-GRA/GGR

Huaraz, 17 OCT 2019

VISTO:

El informe N° 1578-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Expediente de Ampliación de Plazo Contractual N° 02, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba - Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", con su respectivo informe ampliatorio y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, mediante Contrato N° 159-2018-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, suscriben el contrato para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba -Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 105-2018-GRA-1;

Que, el contrato de ejecución de obra, materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



UT1
ASUNTO: Publicación
de Portal web
23 OCT 2019
FIRMA

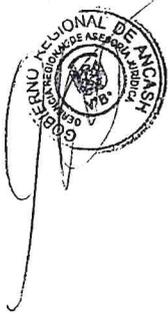


Que, con carta N° 025-2019-DVS/CC-RL, de fecha de recepción 14 de agosto de 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, solicita ampliación de plazo parcial N° 02 de la ejecución de obra referida, de conformidad al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del Contrato N° 159-2018-GRA;

Que, mediante informe N° 0105-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha de recepción 02 de setiembre de 2019, el Inspector de Obra - Ing. José Felipe Ramírez Calle, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, a solicitado la ampliación de plazo parcial N° 02 de la ejecución de obra; indicando que: "(...) *En razón que la ENTIDAD no da respuesta a la consulta formulada por el CONSORCIO ACOBAMBA referente a la construcción del tanque elevado y cisterna y en concordancia con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se sugiere otorgar ampliación de plazo por 47 días calendarios a partir del 15/08/2019 al 01/10/2019 (...)*"

Que, a través del informe N° 1447-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 05 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la Ampliación de plazo N° 02 de la Obra referida, para que sirva declarar PROCEDENTE por un plazo de 47 días calendario (a partir del 15/08/2019 al 10/20/2019);

Que, con informe N° 195-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 10 de setiembre de 2019, la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre la ampliación de plazo N° 02 de la obra en referencia, en la que luego de la revisión y análisis, se advierten observaciones al informe N° 0105-2019-GRA/GRI/SGSLO-JFRC, tales como: 1. Que, al sugerirse que se otorgue la ampliación de plazo N° 02 por el plazo de 47 días calendario, el cual comprende desde el 15 de agosto de 2019 al 01 de octubre de 2019; pero de ello, se advierte que al contabilizar dicho plazo de las fechas indicadas, se tiene que esta comprende de 48 días mas no de 47 días, tal como se indica; por lo que se debe determinar cuál es el plazo correcto que corresponde a la ampliación solicitada; 2. Se advierte que el Inspector de Obra, al sugerir la ampliación, señala que. "(...) a la fecha la ENTIDAD no responde o absuelve las consultas hechas por el CONSORCIO ACOBAMBA, *teniendo presente o en cuenta que si la entidad da respuesta a las consultas indicadas al mencionado CONSORCIO del tanque y cisterna antes del vencimiento de la segunda ampliación de plazo (01/10/2019), la ampliación de plazo sería o se reduciría a menos días calendarios*" (el resaltado y subrayado es agregado). Sobre este punto, se debe tener en cuenta que no se advierte en el expediente administrativo de la existencia de alguna carta de notificación referente a la consulta efectuada por el Contratista y que el plazo que se determina para dicha ampliación haya sido contabilizada a partir de ello; por lo que, con la finalidad de que se determine el plazo exacto que se va a otorgar a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al contratista, se debe tener en cuenta si a la fecha, la Entidad ha cumplido con absolver las consultas efectuadas y si esta evaluación ha sido notifica al contratista conforme corresponde, ello en razón a lo señalado por el Inspector de Obra (para mayor constancia de lo señalado se debe adjuntar la carta con la cual se notifica al contratista de las consultas absueltas referente del tanque elevado y cisterna); por lo que se **RECOMIENDA**: "derivar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de manera URGENTE para que subsane las omisiones advertidas el análisis de la presente opinión legal, en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad funcional";



Que, mediante informe N° 0112-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha 18 de setiembre de 2019, el Inspector de Obra - Ing. José Felipe Ramírez Calle, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su informe ampliatorio en la que señala: "La segunda Ampliación de Plazo N° 02 es del 16/08/2019 hasta el 01/10/2019, que contabilizando los días hacen un total de 47 días calendario; y dado que es incierta la fecha de notificación por parte de la Entidad, en dar respuestas a las consultadas realizadas por el CONSORCIO ACOBAMBA, la segunda ampliación de plazo solicitada, por las causales ya indicadas en el informe N° 0105-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, esta debe comprender desde el 16/08/2019 al 01/10/2019";

Que, a través del informe N° 1578-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe ampliatorio (informe N° 0112-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC) de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra referida, para que se sirva disponer su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, por un periodo de 47 días calendario (a partir del 16/08/2019 al 01/10/2019);

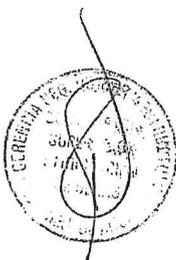
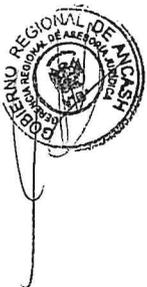
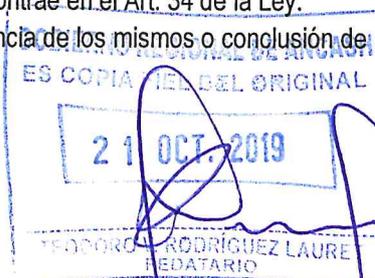
Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.



- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo N° 02, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que el Contratista solicitó la ampliación de plazo N°02, mediante la carta N° 025-2019-DVS/CC-RL, de fecha de recepción 14 de agosto de 2019; y de la verificación de los tramites que se efectuaron a partir de ello, conforme se ha detallado párrafos arriba; se advierte que se ha superado el plazo para el pronunciamiento de dicha ampliación de plazo por parte de la Entidad, por lo cual ha operado el consentimiento, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 170.2 del Reglamento; dicho esto, se debe proceder con determinar las responsabilidades contra los que resulten responsables, por inobservancia del plazo;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y siete (47) días calendario desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019, para la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR RESPONSABILIDADES a quienes resulten responsables de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por dejar consentida la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de Obra referida, y de la misma forma, se proceda con derivar los actuados a la Secretaria Técnica Legal de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Acobamba, en su domicilio Legal en el Pasaje Yarcash Mza. A Lote 2 – Barrio Pumacayan – Huaraz – Ancash, al Ing. José Felipe Ramírez Calle (Inspector de Obra perteneciente a la SGSLO), a la Gerencia Regional de Infraestructura; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ing. Johnny C. Munante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

